GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 320-2022-GRU-GR

Pucallpa, 10 MAYO 2022

VISTO: LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°141-2022-GRU-GGR, RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°149-2022-GRU-GGR, INFORME N°001-2022-GRU-GR-CS (AS N°005-2022), INFORME LEGAL N°038-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°265-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°141-2022-GRU-GGR, de fecha 07 de abril de 2022, se resolvió en su ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Selección Encargado de Organizar y Ejecutar el Procedimiento de Selección, para la *Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la* Obra: "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA EN LA AV. LESTER DIONICIO AMPLIACIÓN NUEVA REQUENA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2471130;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°149-2022-GRU-GGR, de fecha 12 de abril de 2022, se resolvió en su ARTICULO UNICO: APROBAR las BASES DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2022-GRU-GR-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA EN LA AV. LESTER DIONICIO AMPLIACIÓN NUEVA REQUENA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2471130, elaborado por el Comité de Selección;

Que, mediante INFORME N°001-2022-GRU-GR-CS (AS N°005-2022), de fecha 28 de abril de 2022, los miembros del Comité de Comité de Selección, solicitaron la Nulidad de Oficio del *Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2022-GRU-GR-CS-*PRIMERA CONVOCATORIA, debido a que, las bases publicadas en la plataforma SEACE, establece el valor referencial por el monto de S/ 207,022.94 (Doscientos Siete Mil Veintidós y 94/100 Soles), el cual no corresponde al valor referencial aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°140-2022-GRU-GGR, de fecha 06 de abril de 2022, que establece el monto de S/ 270,022.94 (Doscientos Setenta Mil Veintidós y 94/100 Soles), incluido IGV. Señalando además que el referido procedimiento de selección debe retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, en aplicación al Articulo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el referido Procedimiento de Selección está regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala; los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, además, el numeral 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del Artículo 8 y el numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la OPINIÓN N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado *que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste*, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto**. En ese contexto, la causal de nulidad de oficio, en el presente caso se encuentra sustentada en el análisis, conclusiones y recomendaciones del INFORME N°001-2022-GRU-GR-CS (AS N°005-2022), de fecha 28 de abril de 2022, emitido por el Comité de Selección en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, conforme lo señala el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual forma parte integrante de la presente resolución, por lo que, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2022-GRU-GR-CS- PRIMERA CONVOCATORIA, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, la presente resolución se encuentra conforme al marco normativo aplicable y sustentado en los informes antes referidos fundamentándose en los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único *Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General*;

Que, con las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y sus modificatorias, y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2022-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA EN LA AV. LESTER DIONICIO AMPLIACIÓN NUEVA REQUENA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO UCAYALI", CUI N°2471130, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR,** que la causal de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2022-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se sustenta en el análisis, conclusiones y recomendaciones del INFORME N°001-2022-GRU-GR-CS (AS N°005-2022), de fecha 28 de abril de 2022, emitido por el Comité de Comité de Selección en forma colegiada y autónoma.

ARTÍCULO TERCERO .- **REMITIR** copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2022-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, *en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral* 44.3 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y al Comité de Selección de la entidad.

ARTICULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conjuntamente con el INFORME N°001-2022-GRU-GR-CS (AS N°005-2022), de fecha 28 de abril de 2022.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL
V°B°

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Angel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (P)

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
V°B°
G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
V°B°

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS
V°B°
G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
G.R.U.